

EDICTO PÚBLICO

Declaración Preliminar de Estorbo Público

El Municipio de Bayamón ha determinado que las siguientes propiedades cualifican para ser consideradas estorbo público debido a las condiciones físicas en que se encuentran. De acuerdo con el inciso 98 del Art. 8.001 de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, se define "estorbo público" como:

"cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a, las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza."

	Dirección			Propietario según CRIM y/o Registro de la Propiedad
1	Urb. Royal Palm	Ave. Lomas Verdes	IC-24	Sr. Propietario
2	Urb. Braulio Dueño	3	C-1	Genoveva Negrón y Felipe Rosado
3	Urb. Forest Hills	21	E-2	Carmen Reyes Ramos
4	Urb. Lomas Verdes	Petrea	4Q-33	Victor Muñoz y Evangelina Rodríguez
5	Urb. Lomas Verdes	Petrea	4Q-34	Victor Muñoz y Evangelina Rodríguez
6	Ext. Forest Hills	Sevilla	Y-439	Elisamuel Peña De Jesús
7	Urb. Campo Alegre	Tulipa	A-36	Edgar Rosas Cuevas y Evelyn Ruiz Reyes
8	Urb. Magnolia Gardens	9	G-12	Zenaida Reyes De la Torre
9	Urb. Forest View	Andora	B-38	Nilda Caridad Vega Negrón
10	Urb. Alturas de Flamboyán	10	U-12	Luz N. Ortiz Hernández
11	Urb. Royal Town	23	U-5	Luis Marcial Robles Ostolaza y Anastasia Ojeda De Jesús
12	Ext. Forest Hills	Venecia	U-752	Rosa Santiago
13	Ext. Forest Hills	Caracas	I-280	Inocencia Pereira Ramos
14	Caná	24	II-10	Carlos Alvarado Vázquez y Esther Celinda Santiago
15	Santa Juanita	37	AG-15	Lydia M. Etal Velázquez Marín
16	Braulio Dueño	7	B-27	Joaquín Marrero Aponte
17	Alturas de Flamboyán	10	U-9	Rosa María Gascot Brava
18	Magnolia Gardens	8	E-2	Antonio Padilla Padilla
19	Braulio Dueño	4	I-20	Enrique Hernández Resto y Antonia Ramos Gómez
21	Magnolia Gardens	Calle 3 y Calle 4		José I. Padró Toledo
22	Parc. Van Scoy	Calle 10	H-26 (Parc.46)	Delfin Reyes Reyes y Ana Rodríguez Ortega
23	Bo. Pueblo	Calle Comercio	#264	Sucesión Figueroa Román
24	Bo. Pueblo	Calle Comercio	#77 (302)	Juan Pacheco Rivera y Laura Pacheco Rivera
25	Bo. Pueblo	Calle Hiram González	#89	Jesús Rosa Alvelo y/o Hilda D. Andino
26	Urb. Hermanas Dávila	Ave. Betances (Calle 3)	D-8	Wanda L. Aguiló Vázquez y Rafael Aguiló Palacios
27	Urb. Santa Cruz	Esteban Padilla	#13	José Angulo Cotto y/o Iliá Labrador Rodríguez
28	Bo. Pueblo	Calle Comercio	502	María Nazario y/ Valentín Coto

SE LE ADVIERTE que luego de la notificación, ya sea personal o por los avisos, el propietario, poseedor o persona con interés tendrá veinte (20) días para oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público, y solicitar vista ante un oficial examinador, para presentar la prueba testifical, documental o pericial que estime conveniente. Las partes, interesadas en solicitar una vista administrativa, podrán comparecer asistidas por abogado. Toda comunicación debe ser dirigida a la Oficina de Vigilantes Ambientales a la siguiente dirección: PO Box 1588, Bayamón, PR 00960. El teléfono de la oficina es (787)780-8101.

SE LE ADVIERTE que, de no objetar esta determinación, la(s) propiedad(es) antes mencionada(s) dentro del término antes mencionado, será(n) declarada(s) estorbo(s) público(s), declaración que tendrá los siguientes efectos:

- El Municipio podrá disponer la rotulación del inmueble como estorbo público.
- El Municipio podrá realizar la tasación de la propiedad, a ser hecha por un tasador con licencia para ejercer en Puerto Rico, para determinar su valor en el mercado.
- El Municipio podrá solicitar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales la certificación de deuda de contribución sobre la propiedad.
- El Municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública, disponiéndose que cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades como Estorbos Público podrán ser objeto de expropiación por el Municipio, para su posterior transferencia a toda persona que éste en la disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración o para hacer una nueva edificación, sujeto a los requisitos establecidos en el Artículo 4.012 del Código Municipal de Puerto Rico.
- El Municipio podrá rentar la estructura a pequeños y medianos comerciantes para que coloquen vallas de publicidad de sus negocios, en aquellas estructuras que hayan sido expropiadas y sobre las cuales el Municipio ostente la titularidad, ubicadas en la zona comercial.

SE LE ADVIERTE que en aquellos casos donde el Municipio haya incurrido en gastos por la limpieza del inmueble podrán:

- Imponer una multa, no menor de \$500 ni mayor de \$5,000.
- Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental del inmueble constituirá un gravamen sobre la misma que se hará constar en el Registro de la Propiedad.



CARLOS E. LASANTA RODRIGUEZ
DIRECTOR SECRETARÍA MUNICIPAL